



RESOLUCION No. CSJCOR21-843

16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00678-00

Solicitante: Dr. Reynaldo Olivera Buelvas

Despacho: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Antonio De Santis Cassab

Clase de Proceso: Laboral

Número de radicación del proceso: 23001310500220200013700

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el radicado el 10 de diciembre de 2021, el abogado Reynaldo Olivera Buelvas en calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, por el trámite del proceso laboral promovido por Brenda Cortes Doria contra Ingrid Johana Arroyo Jiménez y Otro, radicado bajo el No. 23001310500220200013700.

El peticionario manifiesta lo siguiente:

PRIMERO: El día 19 de agosto de 2021 se celebró audiencia de conciliación ante el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Montería.

SEGUNDO: La parte pasiva se comprometió a cumplir con el pago de una suma de dinero.

TERCERO: Ante el incumplimiento de la parte demandada, se presentó solicitud de mandamiento ejecutivo ante el Despacho el día 13 de septiembre de 2021.

CUARTO: El Juzgado a través de auto de fecha 5 de octubre de 2021, solicitó ratificar bajo juramento sobre los bienes de la demandada.

QUINTO: El 7 de octubre de 2021 cumplí con lo ordenado por la Judicatura.

SEXTO: A la fecha, aún el Despacho no profiere el respectivo mandamiento de pago ni decreta las medidas cautelares.”

1.1. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 665 de 13 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Antonio De Santis Cassab, Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/129/2021). Es de anotar que hasta el momento en que el abogado peticionario presentó la solicitud de desistimiento de la vigilancia judicial, el funcionario judicial no había enviado respuesta a esta Corporación.

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 15 de diciembre de 2021, el solicitante presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, en el cual indica:

- *“PRIMERO: El mandamiento de pago fue librado.*
- *SEGUNDO: Lo anterior era el motivo de reclamo y se encuentra superado.*
- *En consecuencia, elevo la siguiente:*
- *SOLICITUD:*
- *Desisto de la vigilancia judicial administrativa solicitada en contra del JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.” (...) Mediante la presente desisto de la vigilancia judicial administrativa.”*

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Reynaldo Olivera Buelvas, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, quien presentó solicitud de vigilancia judicial sobre el proceso laboral promovido por Brenda Cortes Doria contra Ingrid Johana Arroyo Jiménez y Otro, radicado bajo el No. 23001310500220200013700, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que dicho despacho no ha resuelto sobre el mandamiento de pago, pese a los requerimientos realizados.

No obstante, el 15 de diciembre de 2021, el peticionario presentó escrito de desistimiento de la petición de vigilancia judicial administrativa, manifestando el desistimiento de la vigilancia

judicial por cuanto el despacho vigilado había librado el mandamiento de pago solicitado, anexando a la petición la providencia de 14 de diciembre de 2021.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso laboral de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

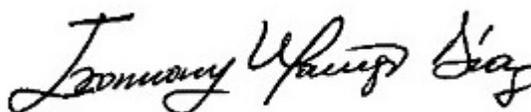
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00678-00, por desistimiento expreso del abogado Reynaldo Olivera Buelvas.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión por correo electrónico al doctor Antonio De Santis Cassab , Juez Segundo Laboral del Circuito de Montería y al abogado Reynaldo Olivera Buelvas, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
PRESIDENTE

IMD/mpsc

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.